



RESOLUCIÓN No. CJRES16-791
(Noviembre 21 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la

Judicatura de Antioquía, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término legal, esto es, 14 de abril de 2016, la señora **ALEJANDRA RENDON GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.149, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentando su inconformidad frente al puntaje obtenido con relación al factor de capacitación adicional y publicaciones, argumentando que (i) en el ítem capacitación se le asignaron 40 puntos, con lo que no está de acuerdo dado que aportó copia de la tarjeta profesional con la que acredita la calidad de abogada y que genera un puntaje de 30 puntos; Diplomado en Derechos Humanos y Legislación de Infancia y Adolescencia efectuado en la Personería de Medellín en el año 2011, que le genera un puntaje de 20 puntos; cursos de 40 horas certificados y efectuados antes de la convocatoria, cada uno otorga 5 puntos para una total de 20 puntos, por lo que el puntaje debió ser de 70 puntos y no 30; (ii) en experiencia adicional, el puntaje que le corresponde es de 30 puntos y no de 13 como se dijo, según experiencia acreditada, (iii) en la prueba de conocimientos obtuvo 863.40 y una vez aplicada la fórmula debió asignársele 395.1 y no 394, en consecuencia de todo lo anterior su puntuación total sería de 663.6

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-384 de 10 de junio de 2016, decidió no reponer la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327 en relación con la valoración de la capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **ALEJANDRA RENDON GUERRA**, en cuanto al puntaje del factor de capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional que presenta inconformidad.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora **ALEJANDRA RENDON GUERRA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.037.585.149	ALEJANDRA RENDON GUERRA	394,58	168,50	13,00	40,00	0,00	616,08

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

El factor Experiencia Adicional y Docencia

La recurrente pretende que se le tenga en cuenta las certificaciones en las que asegura tener cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia relacionada, aportadas, según refiere, al momento de la inscripción al concurso. Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD - CARGO	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
Marta Nubia Gómez López. Dependiente Judicial		29/02/2008			01/02/2009			331
Procuraduría Provincial Valle de Aburra	Medellín	15/03/2009			04/11/2009			229
Fundación Banco de Alimentos, Gob. Antioquia	Medellín	04/04/2011			13/05/2011			N/A sin funciones
Fundación Banco de Alimentos, Gob. Antioquia	Medellín	25/07/2011			30/11/2011			N/A sin funciones
Rama Judicial. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal	Yarumal	16/05/2012			06/12/2013			560
TOTAL								

De conformidad con las observaciones efectuadas anteriormente, se tiene que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, la recurrente se encuentra incurso en la primera alternativa, esto es, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada (720 días) por lo tanto, de 1120 días acreditados, menos 720, arroja como experiencia adicional 400 **días**, lo que equivale a 22,22 **puntos**.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta menor al que realmente corresponde, razón por la cual habrá de revocarse, para en su lugar asignarle el valor que procede, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

El Factor capacitación adicional y publicaciones.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

estudios superiores.					
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica			Nivel técnico 15 puntos	10	5
	Maestrías	30			

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”.

Revisada la hoja de vida de la recurrente se tiene que aportó, al momento de la inscripción al concurso, para acreditar capacitación, copia de la tarjeta profesional de abogado con fecha de 15 de diciembre de 2010, cursos de: Cooperación Internacional otorgado por el SENA, con una duración de 40 horas, con fecha de 25 de agosto de 2011, 5 puntos; Control Interno y la Gestión Pública, otorgado por el SENA, con una duración de 40 horas, con fecha de 30 de agosto de 2010, 5 puntos; Seminario, Nuevo Código General del Proceso, certificado por el Colegio Antioqueño de Abogados Colegas, con una intensidad de 40 horas, realizado del 1° al 30 de noviembre de 2013, 5 puntos; certificación de formación en Seguridad Social, otorgado por el SENA, con una intensidad de 40 horas con fecha de 4 de agosto de 2010, 5 puntos; Diplomado, Derechos Humanos

y Derechos de la Niñez y Adolescencia, certificado por La Personería de Medellín, con una intensidad de 120 horas y realizado desde el 8 de marzo y 7 de julio de 2011, 10 puntos.

Se tiene pues, que el puntaje a asignar en el factor de capacitación adicional y publicaciones, corresponde a 30 puntos, por cuanto a los cursos de capacitación con una intensidad de más de 40 horas, de acuerdo con el cuadro, se les otorga 5 puntos por cada uno y hasta un máximo de 20 puntos y a los diplomados 10 puntos por cada uno, máximo 20 puntos. Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional en el acto administrativo recurrido resulta mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En lo que tiene que ver con los cursos de Microsoft Office, Mecanismos para la Protección de los Derechos Fundamentales, Contratación Estatal y Mecanismos de Participación Ciudadana e Interventoría de Obras, mencionados en el escrito de recurso, los mismos no fueron aportados al momento de la inscripción al concurso.

Por lo anterior, dado que dentro del término de inscripción al concurso, no fueron allegados otros documentos que acreditaran capacitación adicional, con base en los cuales deba incrementarse el puntaje, se dejará incólume la decisión recurrida, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016 en relación con el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional y publicaciones, a la señora **ALEJANDRA RENDON GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.149, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por la señora **ALEJANDRA RENDON GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.149, asignándosele 22,22 puntos, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

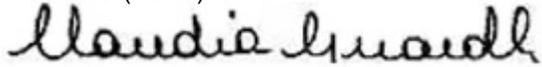
CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.037.585.149	ALEJANDRA RENDON GUERRA	394,58	168,50	22,22	40,00	0,00	625,30

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LEPZ